

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022 A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 989

RADICACIÓN 2022-276

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovida mediante apoderado judicial por el señor **HERNANDO DE JESUS QUINTERO CANO**, mayor de edad y con domicilio en Cali, en contra de **LUZ ESTELLA VASQUEZ DE QUINTERO**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- 1.- No se aporta copia del registro civil de matrimonio de las partes, prueba idónea del estado civil, y no la partida eclesiástica, teniendo en cuenta la fecha de su celebración, conforme al Decreto 1260 de 1970. (Art. 84-2 C.G.P.).
- 2.- En la demanda no se suministra la dirección física del apoderado judicial. (Artículo 82-10 del C.G.P.).
- 3.- No se acredita haber enviado simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ella y sus anexos a la demandada. (Artículo inciso 4º artículo 6º de la Ley 2213 de 2022)

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, y se advertirá del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al apoderado.

Así entonces, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovida mediante apoderado judicial

por el señor **HERNANDO DE JESUS QUINTERO CANO**, en contra de **LUZ ESTELLA VASQUEZ DE QUINTERO**.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, y que deberá remitir a la demandada, copia del escrito de subsanación y sus anexos, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JOSE A. CARDONA ZEA, abogado, identificado con C.C. 71.218.760 y T.P. No. 284.636 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, para que lo represente en términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 157

Fecha: 19 de septiembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario